

Popayán, 25 de mayo de 2022

Doctora

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS**

Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Popayán

E. S. D

Referencia: **CONTESTACION DE EXCEPCIONES**

Expediente No. **19001333300520180021600**

Demandante: **ANUAR CHACHINOY LOPEZ y OTRO**

Demandado: **MUNICIPIO DE PURACE COCONUCO CAUCA – INCOD LTDA.**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

**HUMBERTO MOLANO HOYOS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito sustentar mi posición respecto de las excepciones propuestas por **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** Llamada en garantía por – **INCOD LTDA.**, en el siguiente sentido:

1. La llamada en Garantía invoca la excepción “**Ausencia de Prueba del Nexo Causal**”:

**Sobre esta excepción debo pronunciarme de la siguiente manera;**

Para esta defensa el Contrato de Obra No. MPLP 09 del 18 de noviembre de 2015 cuyo objeto fue la “**REMODELACION DEL PARQUE CENTRAL DE COCONUCO – MUNICIPIO DE PURACE**” da cuenta de la relación contractual entre el Municipio de Puracé – Coconuco y la Empresa INCOD Ltda. La realidad material indica que el Municipio de Puracé además de ostentar la condición de contratante se constituía en beneficiario de la obra o labor contratada con INCOD LTDA

El ejecutar prácticas de enganches laborales si el cumplimiento de los requisitos legales en cuento al aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales, para la realización de la obra, por parte de los llamados maestros de obra que a su vez son contratados en caso contratados por la demandada INCOD LTDA es una práctica generalizada. Este hecho no se puede desconocer u ocultar que frente al Municipio, debido a que ni siquiera exigió al contratista los registros que demostraran la vinculación al sistema general de seguridad social del personal que se encontraba ejecutando la obra.

En el expediente reposa historia clínica de las lesiones que para el día 16 de 06 de 2016 presentaba, la atención realizada al demandante en el Hospital Nivel I Coconuco, las incapacidades otorgadas y la condición de afiliado al régimen subsidiado de salud a través de la EPS Asmet Salud.

## **2. Ausencia probatoria en Relación con los Perjuicios Pretendidos por los demandantes:**

Como se indicó anteriormente en el expediente reposa historia clínica de la atención realizada al demandante, así como las lesiones que presentaba para el día 16 de junio de 2016, La Litis se centra en determinar la complejidad de las lesiones a través de la valoración médica solicitada y los testimonios de quien los compañeros de trabajo que presenciaron el momento del accidente y lo condujeron al centro asistencial ya señalado. El determinar los perjuicios con las pruebas aportadas corresponde al juez como director del proceso.

## **3. Indebida tasación de perjuicios morales**

Al respecto El Consejo de Estado unificó en el 2014 sus criterios de indemnización de perjuicios morales en los eventos de lesiones personales. En esta providencia se trazaron unos parámetros de guía para la tasación del daño moral de acuerdo a factores como el porcentaje de incapacidad laboral que dejó la lesión y el grado de parentesco de los demandantes en relación con la víctima directa.

Frente a las demás excepciones puntualmente las planteadas en el Llamamiento en Garantía, no me pronunciaré en razón a que su contenido, exigibilidad, aplicación, corresponde a la entidad que adquirió la póliza, es decir a la demandada INCOD LTDA.

De esta manera manifiesto mi posición respecto de las excepciones planteados por la entidad **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** Llamada en garantía por – **INCOD LTDA.**, a través de su apoderado.

Respetuosamente,



**HUMBERTO MOLANO HOYOS**

CC. No. 76.313.797 Popayán

T.P. No. 147.279 C.S.J.